



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que el ejecutado se encuentra notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra y no presentó excepciones de mérito dentro del término legal. Queda para proveer. Buga Valle, diciembre 15 de 2023.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2022-00461-00

EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI y FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. NIT. 890.303.208-5 y 816.002.464-3, respectivamente.

EJECUTADO: JORGE LUIS CASTAÑO CORREA CC. 1.113.303.234.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0072

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso establece que «...[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...».

Atendiendo el derrotero de la citada normatividad, se procederá a seguir adelante la ejecución considerando que JORGE LUIS CASTAÑO CORREA fue notificado personalmente a través de medios electrónicos del auto No. 0051 del 16-01-2023 (mediante el cual se libró orden de pago en su contra) el 13-06-2023¹, sin que formulara, dentro del término legal, excepciones de mérito.

Además, el título valor objeto de recaudo, a saber, el pagaré sin número del 01-10-2018, presentado por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y es plena prueba contra la aquí ejecutada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

¹ Pág. 3 y ss del archivo «08NotificacionJorgeCastaño202200461» del cdo. 1 de este expediente digital.



1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI y FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. con NIT. 890.303.208-5 y 816.002.464-3, respectivamente, en contra de JORGE LUIS CASTAÑO CORREA con CC. 1.113.303.234, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago, teniendo en cuenta la subrogación legal aceptada a través de auto No. 1892 del 04-09-2023 a favor del FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ por la suma de \$566.188,00.

2°.- Para pagar el valor del crédito y de las cotas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte ejecutada.

3°.- **CONDENAR** en costas a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI y FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. y a cargo de JORGE LUIS CASTAÑO CORREA, las cuales serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Al efectuar la liquidación incluir por agencias en derecho la suma de \$162.000,00 M/cte., de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 05-08-2016.

4°.- Ejecutoriada esta providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a0e6d6bf2d5e4e249580e3d5a1230e03f76ef558528214043db9742f68f5e4**

Documento generado en 15/01/2024 08:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>